

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que cesa en el cargo de Delegado especial del Ministerio de la Vivienda en el Campo de Gibraltar don Jaime González Páramo.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, vengo en disponer el cese de don Jaime González Páramo en el cargo de Delegado especial de este Departamento en el Campo de Gibraltar, expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se nombra Subdelegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid a don Miguel Perea Milla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilustrísimo señor Delegado provincial de este Departamento y el informe de la Inspección General,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Orden de 27 de enero de 1973, ha acordado nombrar a don Miguel Perea Milla, funcionario del Cuerpo General Técnico, Subdelegado provincial de este Departamento en Madrid, cesando en el cargo de Secretario provincial de dicha Delegación, que venía desempeñando.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se nombra Delegado comarcal del Ministerio de la Vivienda en el Campo de Gibraltar a don Guillermo Fernández Carrasco.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden de 27 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 27),

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Guillermo Fernández Carrasco Delegado comarcal de este Departamento en el Campo de Gibraltar.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Juzgados Municipales vacantes.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados municipales que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso su provisión de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 19 de junio de 1969:

Cartagena número 2.
Castellón de la Plana número 1.
Ceuta.
Eibar (Guipúzcoa).
Guadalajara.
Huelva número 2.
Lérida número 2.
Madrid número 5.
Mataró (Barcelona).

Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
Santander número 1.
Santurce Antiguo (Vizcaya).
Sevilla número 5.
Teide (Las Palmas).
Tortosa número 2 (Barcelona).
Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignándose en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia la provisión, por concurso de ascenso entre Médicos Forenses que no sirven plazas de Madrid y Barcelona, de la Forense número 7 de Barcelona.

Vacante la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Barcelona, por haber quedado desierta en concurso anterior de traslado y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 27 del Regla-

mento de 10 de octubre de 1968, así como lo dispuesto en la Orden de 18 de abril de 1970, se anuncia su provisión por concurso de ascenso entre Médicos Forenses que no sirven plazas de Madrid o Barcelona, por corresponder dicha vacante a este turno, segundo de los establecidos en las citadas disposiciones.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de septiembre de 1973 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vacantes treinta y ocho plazas en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, de conformidad con el Decreto de 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre siguiente); Ley 143/1961, de 23 de diciembre, en su artículo 1.º, y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio resuelve cubrirías de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas

Se convocan treinta y ocho plazas vacantes en la actualidad, las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

El número definitivo de plazas a cubrir deberá ser hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» al publicarse la lista

provisional de admitidos y excluidos a que se refiere el artículo 5.º 2. del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y la base 4.1 de esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas.

Las que se enumeran en el Reglamento (Decreto citado de 7 de septiembre de 1954) y disposiciones complementarias.

1.2. Sistema selectivo

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los siguientes programas y ejercicios:

Los programas de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición son los que figuran en los anexos a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 18 de diciembre de 1969.

Los ejercicios que integran la oposición serán tres, todos ellos eliminatorios, y serán desarrollados en la forma y orden siguientes:

1.º Escrito.—a) Exposición, mecanografiada, de un tema del programa de Estructura Económica sacado a la suerte.

El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica de esta exposición a máquina será el de una hora y treinta minutos.

En este ejercicio se tomará en consideración tanto el desarrollo que se haga del tema de Estructura Económica como su realización mecanográfica, que será necesario denotar un conocimiento normal de la utilización de la máquina de escribir, especialmente en cuanto se refiera a la corrección de la presentación y a la carencia de errores.

b) Idioma francés o inglés, a elección del opositor. El Tribunal propondrá un artículo, sobre países o productos, extraído de alguna publicación, con la extensión máxima de dos folios a doble espacio, redactado en uno de los mencionados idiomas. El opositor hará una traducción del mismo con el empleo de diccionario.

El tiempo máximo que se concederá para el desarrollo de la prueba de este apartado b) será de una hora.

2.º Escrito.—a) Resolución de tres problemas que podrán referirse, indistintamente, a Aritmética general o Cálculo mercantil.

b) Resolución de un caso práctico de Contabilidad con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica de este ejercicio será el de cuatro horas.

3.º Oral.—Exposición de un tema sacado a la suerte de cada una de las materias siguientes:

Ordenanzas y Legislación de Aduanas.
Hacienda Pública y Sistema Fiscal Español.
Organización y Procedimiento Administrativo y Contabilidad.

El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica del ejercicio oral será el de cuarenta minutos.

Una vez desarrollada la mitad del examen o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal podrá decidir en cualquier momento que el aspirante abandone la prueba por estimar su acción notoriamente insuficiente.

Para la práctica de los ejercicios escritos se formarán tandas constituidas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en el mismo grupo y se efectuarán en los pliegos de papel sellado que el Secretario del Tribunal, en el momento del examen, entregará al opositor.

Para la realización del segundo ejercicio se sacará a la suerte, de entre los varios que proponga el Tribunal, el sobre que contendrá los problemas y el caso práctico de Contabilidad a resolver.

Los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que los haya correspondido en el sorteo.

Los que dejasen de presentarse serán excluidos de la oposición, a no ser que oportunamente alegaren causa justificada a juicio del Tribunal. En este caso y en los dos primeros ejercicios, para no decaer en sus derechos, tendrían que actuar necesariamente antes de dar comienzo el examen del ejercicio siguiente.

El Tribunal anunciará al final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio, según estime oportuno para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados según el orden de sorteo, con expresión de la calificación obtenida, fijando asimismo la fecha y el número de los que han de actuar en la siguiente.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de treinta y cinco.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos, y según dictamen del Consejo Nacional de Educación en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, se consideran equivalentes los siguientes:

1.º Bachiller Laboral Superior.

2.º Perito Mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental, el cual requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente.

3.º Graduado Social, siempre que se aporte, asimismo, el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al Bachiller Superior, será preciso que la equivalencia se acredite mediante certificación expedida, individualmente para cada opositor, por el Consejo Nacional de Educación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.

g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado f).

3. SOLICITUDES

3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número del documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

d) El idioma francés o inglés del que desea ser examinado en el primer ejercicio.

En todo caso, dicha solicitud deberá ajustarse al modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio siguiente.

3.2. Órgano a quien se dirige

Las solicitudes se dirigirán al Director general de Aduanas.

3.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Dirección General de Aduanas, sita en la calle de Guzmán el Bueno, 137, Madrid (3), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas

Los derechos de examen serán trescientas pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del personal de la Dirección General de Aduanas o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional

Transcurrido el plazo de presentación de instancia, la Dirección General de Aduanas aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recurso contra la lista definitiva

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de su publicación.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador

El Tribunal calificador será designado por el Ministerio de Hacienda y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal

Estará compuesto por:

Presidente: El Director general de Aduanas o funcionario en quien delegue.

Vicepresidente: Un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Vocales: Un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, un funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil y un funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas que a su vez actuará como Secretario.

5.3. Abstención

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación

Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.5. Actuación del Tribunal

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, un mínimo de tres.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa

El programa que ha de regir la oposición es el que se indica en la base 1, 1.2, párrafo segundo, de la presente convocatoria.

6.2. Comienzo

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamientos

Los aspirantes serán llamados a actuar en las pruebas selectivas en único llamamiento.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión del aspirante durante la fecha de selección

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de la calificación de los ejercicios

Los ejercicios se calificarán del modo siguiente:

Todos los miembros del Tribunal, en votación secreta, calificarán el ejercicio realizado por el actuante, asignando para cada prueba el número de puntos que a continuación se expresará. De las puntuaciones asignadas se eliminarán la mayor y la menor, y la suma de las restantes, dividida por el número de miembros presentes en el Tribunal, menos dos, dará la puntuación alcanzada por el opositor.

Ejercicios primero y segundo.—El Presidente y los restantes miembros del Tribunal asignarán un número de puntos comprendido entre cero y cuarenta puntos, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente el opositor que no hubiese alcanzado la calificación mínima de veintidós puntos.

Ejercicio tercero.—Por cada una de las cuatro materias de este ejercicio se consignará un número de puntos comprendido entre cero y veinte, considerándose excluidos de la oposición los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cuarenta y un puntos o los que hubieran sido calificados con cero puntos en alguno de los temas.

No podrán ser aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios primero y segundo o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que proceda hacer en casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la últi-

ma sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y que son los siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicha certificación sea expedida en el impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español, no precisará del requisito de legalización al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Certificación válida expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le inhabilite para el normal servicio, expedido por Médico de los Servicios Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por acuerdo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración institucional o Local, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

f) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social en el caso de opositores del sexo femenino.

9.2. Plazo

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en el artículo 4.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública. En este caso, la Autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento definitivo

Publicada por el Tribunal la lista de aprobados, se procederá por el Ministerio de Hacienda a extender los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general* contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no especificado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el VI Curso de Perfeccionamiento para Secretarios de primera categoría de Administración Local.

En cumplimiento del plan de trabajo aprobado para el curso 1973/74, se convoca el VI Curso de Perfeccionamiento para Secretario de primera categoría de Administración Local, con sujeción a las siguientes bases:

1.º El curso que se convoca tiene por objeto desarrollar, incrementar y actualizar los conocimientos de los participantes, con el fin de que su actuación profesional pueda ser más eficaz.

2.º Podrán solicitar tomar parte en el curso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría de Administración Local, en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar prestando servicio en la actualidad en una Corporación Local o en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

b) Haber transcurrido un periodo de diez años desde la fecha de la convocatoria de la oposición a que pertenezcan.

3.º La selección de los aspirantes se efectuará teniendo en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos como Secretario de primera categoría, según los datos del escalafón totalizado en 31 de diciembre de 1972.

Los funcionarios que hubiesen ya asistido a otro Curso de Perfeccionamiento no les será computable a efectos de la tabla oficial de valoración de méritos específicos la asistencia al curso, y su petición será considerada después de las correspondientes a los que no hayan asistido a cursos de esta clase.

4.º El número de participantes no podrá exceder de los que permitan las posibilidades docentes.

5.º El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Administración Local, en dos periodos: Del 3 al 25 de enero de 1974, y del 18 de febrero al 1 de marzo de 1974.

El régimen de trabajo será en horario de mañana y tarde, y al término del curso se efectuará un ejercicio final, para apreciar y valorar el aprovechamiento obtenido por los asistentes y a los que, en su caso, se les expedirá el correspondiente certificado.

6.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La asistencia al curso quedará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia, prevista en el artículo 49 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.º Los funcionarios admitidos al curso habrán de abonar la cantidad de 1.465 pesetas en concepto de matrícula y de expedición de certificado.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—El Director del Instituto, José Manuel Romay Beccaría.